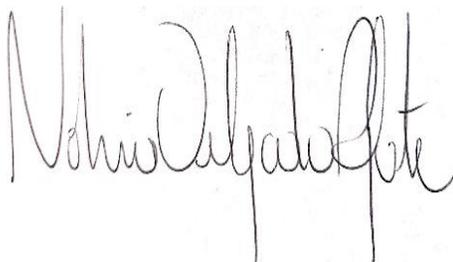


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Le informo señor Juez que mediante auto del 29 de junio de 2021 se aceptó el impedimento por parte del Juez Segundo Civil de Manizales invocado dentro del presente asunto.

A despacho para resolver sobre su admisión.

Manizales, marzo 19 de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA  
Demandante: ALBA LUCÍA PEREZ RÍOS  
Demandados: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO LA RIVIERA  
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00113-00  
Interlocutorio No. 289

**A)** Una vez examinada la demanda y sus anexos se han identificado los siguientes defectos, los cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Determinará la parte demandante y demandada dentro del presente trámite conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En este punto, de actuar como parte demandante la señora Alba Lucía Pérez Ríos, Administradora y Representante Legal de la Propiedad Horizontal Edificio La Riviera, como así se manifiesta en el escrito de demanda, ésta como sujeto activo de la pretensión, deberá indicar los intereses se muestran afectados como consecuencia inmediata de la decisión cuestionada.

Además de lo anterior, teniendo en cuenta que el sujeto pasivo en este tipo de asuntos será la persona jurídica en cuyo seno ha sido adoptada la decisión, dicha circunstancia haría concurrir la calidad de demandante y demandada en un solo sujeto. En otras palabras, La señora Alba Lucía Pérez Ríos actuaría como parte actora dentro del proceso e igualmente ejercería el derecho de contradicción y defensa frente a las pretensiones de la demanda por ostentar la calidad de Administradora y Representante Legal de la propiedad horizontal, confundiendo de esta manera los extremos de la litis.

Lo anterior deberá tenerse en cuenta como presupuesto procesal en la formulación de la demanda.

- Adecuará las pretensiones al objeto propio de la naturaleza de la acción, ello en el entendido que los dos últimos pedimentos no son materia de pronunciamiento por vía judicial.
- Teniendo en cuenta que se está solicitando la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, deberá aportar caución por la suma de \$1.136.000 (Art.382 inciso 2), de lo contrario, será necesario acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- Aportará el Manual de Convivencia del Edificio la Riviera para efectos de la verificación de la violación del acto demandado.
- La demanda carece de fundamentos de derecho (numeral 8° art. 82 C.G.P).

- Indicará el lugar, la dirección física y electrónica para cada una de las partes, como lo exige el artículo 10° del C.G.P.
- Deberá acreditar el derecho de postulación, aportando poder para iniciar el proceso (Art.84 C.G.P).
- Allegará prueba de la existencia y representación legal del demandante y demandado como lo dispone el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.

Aportará certificado actualizado al 2021 emitido por la Alcaldía de Manizales para acreditar la representación legal de la Propiedad Horizontal Edificio La Riviera.

La subsanación de la demanda deberá ser allegada integrada en un solo escrito.

**B)** De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

### NOTIFÍQUESE



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No.095 del 13/07/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**